



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cádiz)*

Nº 43/18 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO, CON FECHA 28 DE JUNIO DE 2018.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 19:00 horas del día 28 de Junio de 2018, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, para celebrar sesión ordinaria, previa convocatoria al efecto mediante Decreto de la Alcaldía n.º 380, de fecha 25 de junio de 2018; en primera convocatoria, a la que concurren los siguientes miembros corporativos:

Dº. Antonio González Carretero. (P.S.O.E.)de Andalucía.
Dª. Vanesa Pérez García. (P.S.O.E.) de Andalucía .
Dº. Antonio Bonilla Román. (P.S.O.E.)de Andalucía.
Dª. María Yolanda Aceituno Peña.(P.S.O.E.)de Andalucía.
Dª. Isabel María Moya Bermúdez. (P.S.O.E.) de Andalucía.

Dº. Antonio García Ortega. (Partido Popular)De Andalucía.
Dª. María Gutiérrez Pan. (Partido Popular.) De Andalucía. “
D.ª Josefa Barrones Jiménez. (Partido Popular.) De Andalucía.
Dº. Bernardo León Mejías. (Partido Popular). De Andalucía.
Dº. Francisco José Moreno García. (Partido Popular). De Andalucía.

Dº. Joaquín José Soto Barrera. Concejales No adscritos.

⌚ Secretaria-Interventora

Ana M.ª Delgado Sánchez Secretaria-Interventora que asiste y da fe del acto .

⌚ Concurre público en el Salón de Sesiones.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobado por la Secretaria que existe el quorum de asistencia necesario, antes de entrar a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día, el Sr.º Alcalde-Presidente D.º Antonio González Carretero manifiesta su deseo e intención de guardar un minuto de silencio en memoria del concejal que ha fallecido esta tarde, Concejal que lo ha sido del equipo de gobierno en la legislatura 2007 a 2011.

Después de guardar un minuto de silencio en memoria del concejal Don Clodoveo Vargas Bernal fallecido, el Alcalde manifiesta su deseo de que descanse en paz y a continuación da comienzo la sesión ordinaria del 28.06.18.

El Sr.º Alcalde comienza la sesión ordinaria plenaria dando la bienvenida a la nueva Secretaria -Interventora de este Ayuntamiento Ana M.ª Delgado Sánchez, manifestando que es la titular oficial de la plaza y deseando que su estancia sea agradable y leve y que no se quiera ir.

A continuación , comienza con la lectura del primer punto del orden del día.

ORDEN DEL DÍA.

I. ASUNTOS NO DISPOSITIVOS:



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cádiz)*

PUNTO 1º.-- Dar cuenta de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía desde el 21 de mayo hasta el 25 de junio, ambos inclusive.

Los miembros presentes del Pleno del Ayuntamiento se dan por enterados de las Resoluciones de Alcaldía dictadas entre los días 21 mayo hasta el 25 de junio de 2018.

II. ASUNTOS DISPOSITIVOS:

PUNTO 2º.- Dictamen sobre modificación presupuestaria nº 12-18 de Transferencias de Crédito, entre aplicaciones pertenecientes a distintas áreas de gasto.

Por la Sr^a. Secretaria se procede a la lectura de la propuesta, la cual se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE ACUERDO

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 12/2018, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
330	22609	Administración General de Cultura. Actividades Culturales y Deportivas.	54.300,00 €
TOTAL ALTAS			54.300,00 €

Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
920	12000	Administración General . Sueldos del Grupo A1.	15.900,00 €
132	12003	Seguridad y Orden Público . Sueldos del Grupo C1	38.400,00 €
TOTAL BAJA			54.300,00 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Por la Presidencia se concede la palabra a los portavoces, manifestando el Portavoz del Grupo Municipal (P.P.) D^º. Antonio García Ortega, que está de acuerdo.



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cádiz)*

El Sr.º Alcalde-Presidente pregunta al Sr.º don. Joaquín José Soto Barrera, Concejal no adscrito ¿Algo que aclarar Sr.º Soto ?

El Sr.º don Joaquín José Soto Barrera, manifiesta: Yo propongo que se incluya en esta partida de Actividades Culturales una partida no superior a 1000,00€ para la edición de un libro de D.º Manuel Bermejo que trate sobre las vivencias y memorias del personal del pueblo y va relacionado con la Memoria Histórica.

El Sr.º Alcalde-Presidente D.º Antonio González Carretero contesta al Sr.º don Joaquín Soto, Concejal no adscrito: Por nuestra parte no habrá ningún problema, estudiamos la posibilidad de que se lleve a cabo.

Sometido el asunto a votación, con carácter ordinario obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: once (5 (PSOE), 5 (PP) , 1 (concejal no adscrito).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

Se entiende aprobado por unanimidad de sus miembros el punto segundo del orden del día.

PUNTO 3º.- Asuntos de Urgencia.

Por el Sr.º Alcalde -Presidente se da cuenta de que no hay asuntos de urgencia.

PUNTO 4º.- Mociones de Urgencia.

Por el Sr.º Alcalde -Presidente se da cuenta de que no hay mociones de urgencia.

III. FASE DE CONTROL ÓRGANOS DE GOBIERNO:

PUNTO 5º.- Turnos de Ruegos.

El Sr.º. Alcalde-Presidente D.º Antonio González Carretero(PSOE) se dirige al portavoz del Grupo(P.P.), para preguntarle si tiene algún ruego .

El Portavoz del Grupo Político Municipal (P.P.)D.º Antonio García Ortega, manifiesta: Antes de exponer los ruegos, queremos darle la bienvenida a la nueva Secretaria y esperar que su estancia en nuestro pueblo sea lo más agradable posible.

La Sr.º Secretaria les da la gracias y a continuación el Portavoz del (PP) comienza exponiendo su ruego, manifestando: Hace pocos días se ha puesto en contacto con este grupo municipal una asociación de aspirantes de Policía Local de Andalucía, en su escrito, nos trasladan que han comunicado al Alcalde el contenido de esta carta.A grandes rasgos manifiestan que en referencia al proceso selectivo que se está celebrando, nuestros asociados han mostrado su preocupación debido a las filtraciones que se han puesto de manifiesto con respecto a los opositores que van a obtener la plaza antes de que se celebre el proceso selectivo, quieren transmitir al Ayuntamiento el malestar ante un posible trato de favor a estos aspirantes y solicitan al Alcalde que vele por los principios de igualdad, mérito, capacidad, quieren que se garantice un desarrollo del proceso sin irregularidades y que se respeten el derecho de todos los opositores a la Policía Local que se encuentran realizando las pruebas de acceso en esta localidad de acuerdo con el procedimiento del ordenamiento jurídico español. De este escrito le damos copia al Alcalde y rogamos que se extreme en todo momento la vigilancia de todos. No es un rumor sino que es una asociación legítimamente constituida, añadiendo, otro ruego, manifestando: Le ruego que trabaje para los vecinos de este pueblo, ya que durante siete años le hemos oído decir que si los concejales del PP iban en horario laboral a darse rayos V o la manicura, cosas que eran rotundamente mentira y que usted lo sabe. Resulta que el viernes usted se marcha a las 10 de la mañana al gimnasio, usted puede ir al gimnasio donde quiera, pero lo que no me parece es que se vaya un viernes lectivo a las 10 de la mañana, no me parece lo más apropiado, debería ir en su tiempo libre, usted y yo sabemos que es verdad, le puedo decir en que gimnasio era y es cierto, usted puede decir que es una dolencia, debe darse de baja y sanarse si es así. Usted puede ir al gimnasio donde quiera pero no es lo más apropiado que vaya un viernes lectivo. En su tiempo libre haga lo que quiera, no se preocupe porque los Vallenses no vamos a notar su ausencia.



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cádiz)*

Le ruego además que no mienta, ya que hoy he visto que publica usted y que dice que al PP le han condenado y que el PP le va a devolver el dinero de los dos meses que estuvo aquí, eso ningún juez o jueza lo ha dicho, es mentira. Nadie nos ha obligado a devolver el dinero, ningún juez o jueza, por lo demás muchas gracias.

A continuación en su turno de palabra el Sr.º Joaquín José Soto Barrera, concejal no adscrito, interviene para manifestar un ruego: Le ruego que cuando yo no pueda asistir a las comisiones informativas se me mande la documentación pertinente. El lunes hubo una comisión informativa, esta señora refiriéndose a la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, tenía un cuadrante con distintas partidas el viernes, yo fui a presentarme ya que llevaba pocos días, solicito que la documentación se me mande, ya que se me mandó la citación pero no la documentación.

La Sr.ª Secretaria le contesta: Usted vino el viernes a mi despacho, yo le enseñe a usted la documentación, el expediente, y le expliqué todo lo que iba para el orden del día.

Mi compañero no está, pero le remitió por correo electrónico la información. No hay ningún problema, se lo mando, es mi obligación.

El Concejal no adscrito, Sr.º Don Joaquín José Soto Barrera, sigue manifestando: Desde hace meses, en concreto desde el mes de abril, hay una serie de cuestiones que están ahí pendientes, p.e. el Convenio de aprovechamiento con Ecoembes, en principio usted negó la existencia de ese convenio, José Carlos no está, para mi es sagrado pero me dijo que existía el Convenio pero que estaba desaparecido. Le digo para su conocimiento y efectos que sí existe y que hay anexos y cláusulas donde nos podemos acoger a unas pequeñas partidas que vienen muy bien para la concienciación ciudadana. Consisten en hacer campañas de concienciación, las partidas son de 2000 euros, se hace una memoria y hay que entregarla en Ecoembes, le ruego que lo haga y que se informe. No hace falta externalizarlo, lo puedes hacer usted mismo con los medios que usted tenga., pero para que esté recogido tienes que cumplir el Convenio. Le ruego que lo haga y que se me informe.

El Sr.º Alcalde-D.º Antonio González Carretero(PSOE) contesta al Sr.º Soto Barrera :El convenio de Ecoembes si no lo teníamos no me lo puedo inventar. El viernes 6 de julio tenemos una reunión para firmar un nuevo convenio Ecoembes y el Ayuntamiento y conveniar lo mejor para nuestro pueblo. Si me gustaría terminar el pleno manifiesta el Sr.º Alcalde, yo la carta la conoce la oposición, a mí no me ha llegado, sé quien está detrás de esta carta, de esa asociación y he conocido sus lágrimas en privado, pero el Alcalde ni entra ni sale en ese proceso de selección para aclararlo a la gente, al PP le da igual la verdad, pero está la Delegación del gobierno, Diputación, Subdelegación y el Excmo. Ayuntamiento. Esa persona que le dijo que yo iba al gimnasio, que se lo dijo vestido de uniforme, lo que no le dijo es que yo iba al fisioterapeuta, que se lo dije yo vestido con uniforme de trabajo y pienso ir más veces, ya que tengo la espalda hecha un signo de interrogación y la fisioterapeuta me da la hora cuando puede, lo que yo si comprobaré es si esa persona estaba a esas horas o no en su trabajo o atendiendo al Alcalde y que no estaba en su trabajo. Además yo se lo dije pero prefirió mentirle y usted seguir mintiendo, aquí está el justificante ya que yo sabía que esto iba a salir y me voy a permitir leer la sentencia condenatoria.

El Sr.º Alcalde da lectura íntegra a la sentencia nº 69/18, que consta de unos antecedentes de hecho,"Procedimiento de protección de los derechos fundamentales 7/2018.

SENTENCIA núm: 69/2018

En la ciudad de Jerez de la Frontera, siendo el día 21 de marzo de 2018. El Ilmo. Sr. don. Antonio Cortés Copete, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. uno de Jerez de la Frontera, ha visto el recurso contencioso-administrativo, seguido por los trámites del **procedimiento de protección de los derechos fundamentales núm. 7/2018**, interpuesto a instancias de don Antonio González Carretero, que compareció en autos representado procesalmente por la procuradora de los Tribunales sra. Muñoz Serrano, contra el Ayuntamiento de San José del Valle, que compareció en autos representado por el letrado sr. Vigo



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cádiz)*

Del Pino, y contra los concejales don Antonio García Ortega, doña María Gutiérrez Pan, doña Josefa Barrones Jiménez, don Joaquín José Soto Barrera, don Bernardo León Mejías y don Francisco José Moreno García, que comparecieron representados por el letrado sr. Ortiz Quevedo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 3 de enero de 2016 se interpuso por la procuradora de los Tribunales sra. Muñoz Serrano, en nombre y representación del don Antonio González Carretero, recurso contencioso-administrativo para la protección de los derechos fundamentales contra el acuerdo de el Pleno del Ayuntamiento de San José del Valle, de 27 de diciembre de 2017. En dicho acuerdo se votó una moción de censura contra el Alcalde, don Antonio González Carretero, invistiendo del cargo a don Antonio García Ortega..

SEGUNDO.- El procedimiento se interpuso mediante escrito al efecto, que fue admitido a trámite, y sustanciado por las normas del procedimiento especial de protección de los derechos fundamentales en aplicación de lo interesado por la parte y las normas procesales. Tras los trámites que constan, se declaró admisible por auto de fecha 9 de enero de de 2018, acordándose recabar el expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas, con el resultado que consta. Tras los trámites oportunos, se dio traslado del expediente administrativo a la parte actora, para que formalizara la demanda, lo que verificó en el término conferido; de la misma se dio traslado a la Corporación Local demandada y a los concejales codemandados, para que formularan las alegaciones de su interés, lo que cumplieron en los términos que expusieron en sus respectivos escrito. Igualmente se dio traslado de la demanda al Ministerio Fiscal, con el resultado que obra en autos.

TERCERO.- Por proveído de fecha 1º de marzo de 2018 se acordó, al no haberse solicitado el recibimiento a prueba de los autos, declarar finalizado el trámite. Tras las oportunas notificaciones, se pasaron los autos al Juzgador en fecha 16 de marzo de 2018, para el dictado de sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los trámites legalmente previstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente procedimiento dilucidar la posible vulneración de los derechos fundamentales que se alega producida por el acuerdo de el Pleno del Ayuntamiento de San José del Valle, de 27 de diciembre de 2017, por el que se aprobó una moción de censura contra el Alcalde y actor en autos, don Antonio González Carretero, y se invistió en el cargo a don Antonio García Ortega.

SEGUNDO.- La parte recurrente fundamenta su acción en que los concejales demandados, sres. García Ortega, Gutiérrez Pan, León Mejías, Barrones Jiménez y Moreno García, integrados en el Grupo Municipal del Partido Popular, junto con el concejal no adscrito, sr. Soto Barrera, aprobaron la moción de censura. Y resulta que el concejal sr. Soto Barrera, que como miembro de Izquierda Unida, había apoyado la investidura, en su día, del recurrente como Alcalde, en unión de los otros cuatro (en total cinco con el recurrente) concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español. Sostiene que el concejal sr. Soto Barrera causó baja en Izquierda Unida y así se constató en el Ayuntamiento por una comunicación recibida de su Coordinador Provincial, el 14 de diciembre de 2017, acompañada de una solicitud de baja, de puño y letra del sr. Soto Barrera. Y que pese a dos informes contrarios de legalidad, suscritos por el sr. Secretario municipal, la moción de censura se llevó a efecto, contraviniendo la mayoría reforzada que, para casos de transfugismo, exige el artículo 197.1 a) de la LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Y con fundamento en los extensos razonamientos jurídicos que en su escrito se contienen, terminó solicitando el dictado de una sentencia por la que: “a) Se declare la vulneración del derecho fundamental previsto en el artículo 23.2 de la Constitución Española; b) Se declare la nulidad en derecho del Acuerdo de Pleno de 27 de diciembre de 2017 que aprobó la Moción de Censura contra don Antonio González Carretero y la elección como alcalde de don Antonio García Ortega, dejando sin efecto el citado acuerdo plenario, objeto del presente recurso contencioso-administrativo; c) Se reconozca a mi mandante don Antonio González Carretero el derecho a seguir detentando la Alcaldía del Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz); d) Se impongan las costas a los demandados de conformidad con el artículo 139 de la L.J”.

TERCERO.- Sostiene la Corporación Local demandada que el recurrente carece de legitimación para recurrir, al hacerlo en su condición de Alcalde-Presidente, y no serlo, según el expediente administrativo. Y además le niega tal legitimación puesto que en el Pleno cuyo Acuerdo recurre, tanto éste como los demás miembros de su grupo político, se levantaron y se ausentaron de la votación. Además sostiene que no cabe admitir el recurso al no haberse recurrido la decisión de la Mesa de Edad, de continuar la tramitación de la



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cádiz)*

moción de censura, cuya legalidad sostiene, en base a los argumentos que, extensamente, expone en su escrito de contestación a la demanda, que terminó solicitando el dictado de una sentencia desestimatoria de la resolución recurrida.

CUARTO.- Los codemandados don Antonio García Ortega, doña María Gutiérrez Pan, doña Josefa Barrones Jiménez, don Joaquín José Soto Barrera, don Bernardo León Mejías y don Francisco José Moreno García se opusieron a la demanda con motivos idénticos a los reseñados por la Corporación Municipal, y terminaron solicitando, igualmente, el dictado de una sentencia desestimatoria de la resolución recurrida.

QUINTO.- El derecho fundamental que se alega vulnerado por el Acuerdo recurrido es el consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución, que consagra el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes. El desarrollo de este derecho fundamental se ha realizado mediante la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. Y su artículo 197 regula la moción de censura al Alcalde, disponiendo su apartado 1. a) que “la moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier Concejal cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción. En el caso de que alguno de los proponentes de la moción de censura formara o haya formado parte del grupo político municipal al que pertenece el Alcalde cuya censura se propone, la mayoría exigida en el párrafo anterior se verá incrementada en el mismo número de concejales que se encuentren en tales circunstancias. Este mismo supuesto será de aplicación cuando alguno de los concejales proponentes de la moción haya dejado de pertenecer, por cualquier causa, al grupo político municipal al que se adscribió al inicio de su mandato”. Este segundo caso es el que se plantea.

SEXTO.- La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, de 8 de marzo de 2013, contiene ensayó una definición del término “transfuguismo”, al disponer que “la actuación tráfuga viene presidida por la voluntad de desligarse de la disciplina del partido por el que se concurrió a las elecciones, ignorando así la voluntad de los electores que, por exteriorizarse a través de un sistema de listas cerradas, solo puede interpretarse en clave partidista. El transfuguismo conllevaría el efecto de falsear la representación política”. Y se ha de recordar que los partidos políticos son el cauce de expresión del pluralismo político, y que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, siendo instrumento fundamental para la participación política, según dispone el artículo 6 de la Constitución. Son instrumentos necesarios para que el pueblo español, titular de la soberanía nacional, pueda expresar su voluntad, voluntad soberana que también se expresa en sus leyes. Y lo que se pone de manifiesto en el presente supuesto es una contradicción entre la decisión de promover y votar la moción de censura con el voto previamente dado por el concejal tráfuga en cumplimiento de los acuerdos y pactos de su partido político, que dio lugar, en su día, al nombramiento del Alcalde destituido y recurrente en autos. La moción de censura, ante el empate a concejales (cinco cada uno) de los grupos del Partido Popular y del Partido Socialista Obrero Español, prosperó con el voto del concejal sr. Soto Barrera, que previamente había abandonado el Grupo Político en cuyo seno fue elegido, Izquierda Unida, y que dio su voto en la sesión constitutiva del Ayuntamiento, tras las elecciones, cuando todavía se encuadraba en Izquierda Unida, al recurrente en autos, don Antonio González Carretero. Tal situación revela que, para que la moción de censura hubiera prosperado, en aplicación del artículo 197.1 a) LOREG, hubiera hecho falta un voto más, tal y como repetidamente puso de manifiesto el sr. Secretario Municipal en sus informes. La falta de dicho requisito vicia de nulidad radical el acuerdo recurrido, resultando intrascendente y aún pueril el argumento de los codemandados de la falta de legitimación del recurrente, por no ser Alcalde, puesto que un acuerdo viciado de nulidad radical no puede producir efecto alguno, y el recurrente nunca dejó de ser el Alcalde legítimo, cualidad esta, la legitimidad, referida a su nombramiento, que si fue realizado de conformidad con la voluntad soberana del Pueblo Español expresada en sus leyes, en este caso, la LOREG. Lo mismo cabe predicarse del argumento, opuesto también por los codemandados, de no haberse recurrido el acuerdo de la Mesa de Edad, puesto que tal circunstancia no convalida la nulidad radical que contamina el Acuerdo del Pleno que se recurre. La conclusión de todo lo expuesto nos lleva acudir a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, que establece, en su segundo párrafo, que la sentencia estimará el recurso cuando la disposición, la actuación o el acto incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder, y como consecuencia de la misma vulneren un derecho de los susceptibles de amparo. En aplicación del tal mandato hemos de estimar el recurso interpuesto por don Antonio González Carretero, al considerar vulnerado, por el acto administrativo que impugna, su derecho fundamental consagrado en el



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cádiz)*

artículo 23.2 del Texto Constitucional. SÉPTIMO.- Dispone el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa que “en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad”. En el presente supuesto concurre la particularidad de que la voluntad de la Corporación Local demandada estaba formada por los concejales codemandados, y que el supuesto no presentaba duda alguna, ni de hecho, ni de derecho, ante el tenor literal de la Ley vulnerada. Ante esta tesitura, resulta que imponer a la Administración Local demandada el pago de las costas procesales supondría que de las arcas públicas del Ayuntamiento hubieran de sufragarse los gastos derivados de una acción antijurídica de quienes formaron su voluntad, contraviniendo las leyes. Sin embargo, el tenor literal del precepto no nos permite, entendemos, dispensarla del pago de las costas procesales cuando su oposición a la demanda han sido totalmente desestimada y sin duda de hecho o de derecho para ello. Así, y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3º del mismo artículo 139 LJCA, procede limitar las costas que deberá abonar el Ayuntamiento a la cifra de UN EURO (1 €), limitación que **no** alcanza a los codemandados don Antonio García Ortega, doña María Gutiérrez Pan, doña Josefa Barrones Jiménez, don Joaquín José Soto Barrera, don Bernardo León Mejías y don Francisco José Moreno García, quienes deberán abonar, a prorrata, el resto de la totalidad de las costas procesales, por su temeridad y mala fe, por haber sostenido su acción contra el Texto Legal, y por ello, sin sujeción al límite cuantitativo del artículo 394.3 in fine de la LEC, de aplicación supletoria a autos. Vistos los preceptos legales citados, los demás de general y pertinente aplicación, en el nombre de S.M. EL REY,

FALLO

Que ESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo para la protección de los derechos fundamentales interpuesto por don Antonio González Carretero, representado procesalmente por la procuradora de los Tribunales sra. Muñoz Serrano, contra el acuerdo de el Pleno del Ayuntamiento de San José del Valle de 27 de diciembre de 2017, debo anular y ANULO dicho acto administrativo, dejándolo **sin efecto**, reconociendo el derecho de don Antonio González Carretero a seguir detentando la Alcaldía de San José del Valle, en tanto en cuanto concurren los presupuestos legales para ello. Y con imposición del pago de las costas procesales a los codemandados vencidos en juicio, por mandato legal expreso, y en la forma y con los límites establecidos en el fundamento de Derecho séptimo de la presente resolución.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los quince días siguientes al de su notificación mediante escrito razonado que contendrá las alegaciones en que se funde, previa constitución del depósito determinado en la Ley Orgánica 1/2009 (BOE de 4 de noviembre de 2009), depósito que por mandato legal expreso tiene características de requisito de admisibilidad del recurso. Llévase esta resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado y únase testimonio de la misma a los autos.

Así por ésta, mi sentencia, juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Srº Alcalde después de leer la sentencia manifiesta: Ustedes siguen diciendo que no están condenados, Sr.º García, Sr.º Soto, lean ustedes la sentencia pero van a tener que pagarla, ustedes tendrán que pagarla dentro de 3 o 4 años, cualquier Vallense puede leerla ya que está publicada.

El Srº Soto toma la palabra manifestando: Antonio ¿Me permites una aclaración a mi intervención?

El Srº Alcalde contesta al Srº Soto: Venga, puedes intervenir¿ Que quieres?

El Srº Soto pregunta¿ Puedo intervenir? Es que si no me va a pasar como en las últimas veces que me cortas el turno de palabra y no puedo intervenir. No me has respondido, yo le he dicho que el convenio era del 2015 y tu desconocías tal Convenio.

El Srº Alcalde le contesta: No es que te corte es que hay que ser puntual, El viernes 6 nos reunimos para revisar el convenio del 2015. El convenio al que usted hace referencia en el pleno anterior es el que usted había firmado en el gobierno anulado e ilegal, es el que no encontrábamos, yo no lo conozco.

El Srº Soto contesta al Srº Alcalde:¿ Cómo? No hay ningún convenio firmado ni nada. El viernes te vas a ver con Inmaculada Pérez que he sido yo el que he intentado que esa reunión se haga. Yo hablaba del convenio del 2015 y me extraña que tu como Alcalde no lo conozcas. A lo que has dicho de llegar tarde me parece una desfachatez por tu parte pero no le digo nada porque me cortas la palabra.



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cádiz)*

El SR.º Alcalde contesta: Pocas veces te corto la palabra, sí cuando se falta al respeto, Srº Soto aquí hay que ser serio, a la política hay que venir vestido limpio, duchado, aseado. Se lo he dicho muchas veces y no se entera. Se cambió la hora por usted en el último pleno extraordinario y eran 10 minutos y usted no había llegado. El Convenio que se va a revisar es el del 2015.

Se lo he dicho muchas veces y usted no se entera, Sres y Sr.ªs Vallenses que sois el único interés de este Grupo Municipal que trabaja a diario incansable, empezamos el lunes 2 de julio con clases de francés, todos los lunes y jueves de 11:00 a 12:30 horas, del 2 al 8 torneo de tenis en la instalaciones deportivas municipales, el jueves 5 almuerzo convivencia de mayores activos en piscina municipal, el viernes 6 presentación de Taller escritura creativa, del 9 al 15 torneo Fútbol, del 9 al 25, campamento urbano MAGONE, jueves 12: Velada de verano, el viernes 13, noche de humor, el jueves 19 excursión a playita de Zahara de la Sierra, el viernes 20 concierto de Andy Lucas, el 26 jueves, excursión a Bahía Park, el 27 un espectáculo de títeres infantil, los martes excursión a distintas playas de la provincia y los miércoles y jueves del mes bibliopiscina.

PUNTO 6º.- Turno de Preguntas.

Y no habiendo más asuntos del Orden del Día por tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta minutos (20:40 horas) de la que se extiende la presente Acta para la debida constancia; de todo lo cual, como Secretaria de la Corporación, DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

FDO: Antonio González Carretero.

FDO: Ana M.ª Delgado Sánchez.